HONORABLE ASAMBLE

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha 30 de noviembre de 2010, el expediente legislativo número **6769/LXXII,** relativo a la iniciativa de reforma a los artículos 88 fracción IV; 130 fracciones III, IV y V; 145 fracciones II y IV, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, a fin de incluir la oralidad en dicha materia, misma que fue presentada por la Diputada Jovita Morín Flores, integrante del Partido Acción Nacional por la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Señala la promovente que el mundo tiende a la globalización, en la que la suerte de la organización moderna está ligada más que nunca a factores que van mucho más allá de su ámbito de control, desarrollándose un contexto en el cual todo está vinculado con todo, cualquier acontecimiento significativo en algún punto estratégico, trae efectos múltiples en todas la unidades componentes de la sociedad actual y, particularmente, en las más vulnerables como lo son las organizaciones del mundo subdesarrollado.

Opina que lo anterior da como resultado que no es posible responder a las necesidades de una institución por el mero hecho de

trabajar más dentro de los limites internos y, menos aun, utilizando practicas y herramientas tradicionales. Agrega que desde el año de 1977 se incorporó al texto constitucional, el derecho a la información, nunca se elaboró una ley reglamentaria correspondiente, por lo cual el manejo de la documentación había quedado al arbitrio de la autoridad en turno, fue hasta la promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en junio del 2002, y en nuestra entidad se creó la Ley de Acceso a la Información Pública contenida en el decreto 305, publicada el 21 de febrero de 2003.

Refiere que para poder responder a los intereses de la sociedad actual, nuestra Ley de de Acceso a la Información Pública a sufrido diversas modificaciones en su haber, no obstante menciona que se necesita dotar a la ciudadanía de herramientas cada vez más eficientes en materia de Transparencia y Acceso a la Información, para que el particular ejerza esta prerrogativa, de pedir cuentas a sus gobernantes, combatiendo el cáncer mas lascivo de la sociedad.

Indica que hoy en día se tiene la oportunidad de hacer que los trámites que realicen nuestros ciudadanos sean cada vez menos complicados, mas expeditos fomentando la confianza del ciudadano en materia de Transparencia y Acceso a la Información que tenga una orientación de mejora en la economía procesal siendo mas eficiente, dando paso a la oralidad en esta materia y seguir avanzando como estos tiempos lo requiere, siendo nuestros ciudadanos de viva voz escuchados y

que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información sea una herramienta importante para todos nosotros de manera fácil y expedita.

Menciona que es por lo anterior que se hace necesario realizar el presente proyecto de la modificación a la ley de la materia basada en el beneficio primordial del ciudadano, garantizando una mayor agilidad en el proceso y a la vez dando la confianza con una visión de oralidad. Concluye diciendo que es indispensable realizar la presente modificación a la ley en comento a fin de dar una mayor agilidad al proceso y a la vez otorgar confianza al gobernado incluyendo la oralidad como siguiente paso en materia de transparencia.

CONSIDERACIONES

Corresponde a este H. Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso n) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, entiende que con el paso de los años el derecho a la información se ha constituido como el instrumento idóneo para preservar el estado de derecho favoreciendo las prácticas democráticas que generan los contrapesos frente al ejercicio del poder, desencadenando con ello la credibilidad de las instituciones mediante su constante vigilancia y evaluación. Lo que ha dado como resultado estar a la vanguardia de las sociedades modernas garantizando un acceso de información veraz clave del éxito para cualquier actividad.

Es así como cualquier mejora en materia de transparencia repercute en el ejercicio del poder público, convirtiendo a los ciudadanos en la herramienta fundamental, en los principales vigilantes de la gestión pública siempre con la idea de buscar por parte de las autoridades un actuar acorde a los tiempos que se viven, siempre con el firme propósito de que los encargados de ejercer el poder público se conduzcan en su actuar con eficacia, efectividad y firmeza.

En ese orden de ideas, la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública, desde su creación se ha mantenido en constante evolución adecuando su marco normativo conforme la circunstancias lo han requerido, siempre con el objetivo de hacer de sus procedimientos más accesibles y más expeditos haciendo uso de los medios que se tienen a su alcance como son los medios electrónicos, siempre consagrando el objetivo de la Ley, plasmado en el artículo 3 que establece: *" Artículo 3.- Son objetivos de esta Ley. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública mediante procedimientos*

sencillos y expeditos conforme a los procedimientos regulados por esta Ley."

Ahora bien, es cierto que la "Oralidad" en la actualidad constituye una herramienta para los ciudadanos, la cual tiene como finalidad primordial garantizar una mayor agilidad en los procesos jurisdicciones en los que intervienen, el cual tiene una serie de principios y características básicas, como la inmediación, concentración, continuidad, contradicción y publicidad, implementación que se ha dado gradualmente en algunos juicios de naturaleza civil, familiar y penal dentro del Poder Judicial, en virtud de que dichos procesos, el Juzgador toma conocimiento directo del material probatorio que ha sido reproducido en su presencia junto a todos los demás sujetos del proceso, dentro de una controversia judicial.

Sin embargo, debemos tener en cuenta, que la naturaleza de los procedimientos de transparencia son distintos a los procesos Jurisdiccionales, por cuanto que los primeros, nacieron con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia de la administración pública del Estado, en todas sus esferas de gobierno, para atender eficazmente las demandas sociales de información pública.

Aunado a lo anterior, la implementación de Juicios o Procesos Orales, no solamente conlleva a realizar la respectiva modificación a los ordenamientos legales respectivos, sino que existen muchos otros factores que deben de atenderse como son lo recursos materiales y humanos,

capacitación del personal, así como el estudio del volumen de casos que se atendería para hacer factible su aplicación.

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de este Órgano Dictaminador no encontramos los elementos necesarios para establecer en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, un proceso de tramitación Oral en los términos propuestos.

Lo anterior es así, en virtud de que como se mencionó en líneas anteriores, la naturaleza del proceso no lo amerita al no resolver una controversia entre las partes, aunado que actualmente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, describe de antemano, un procedimiento rápido y expedito a seguir para los efectos del acceso a la información pública, pues contempla que el sujeto obligado tendrá un plazo que no excederá de diez días para dar respuesta al interesado, previniendo en su artículo 124 un recurso de inconformidad, en donde una vez admitido, es emplazado el sujeto obligado para que en el término de 5-cinco días, ofrezca su contestación y fenecido dicho término, la Comisión dará vista al particular para que en un plazo de 5-cinco días presenten las pruebas que estime pertinentes y alegue lo que a su interés legal convenga, señalando fecha para desahogo de pruebas, dentro de los tres días siguientes, y concluido la misma, el expediente se encontrará en estado de resolución.

Es decir, el procedimiento de inconformidad previsto en la Ley en estudio, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información es

sumamente rápido, a lo que se suma que los procesos de inconformidad que resuelve la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado, son relativamente menores, en comparación a los que resuelve el Poder Judicial del Estado, pues según su segundo informe de actividades que aparece en su Portal de internet, se resuelven (146). [1] asuntos al año, siguiendo la misma suerte el resto de los artículos propuestos en la reforma.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, estimamos loables las aportaciones realizadas por los promoventes, sin embargo, en estos momentos no encontramos los elementos necesarios para establecer en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, un proceso de tramitación Oral en los términos propuestos, por las consideraciones vertidas dentro del presente dictamen, por el cual sometemos a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- No es de aprobarse la iniciativa de reforma de los artículos 88 fracción IV; 130 fracciones III, IV, y V; 145 fracciones II y IV; todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a fin de incluir la oralidad en materia de transparencia, presentada por la C. Diputada Jovita Morín Flores integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, y miembro de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado.

[1] http://www.ctainl.org.mx/descargas/segundo_informe.pdf

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:	**Dip. Secretario:**
Brenda Velázquez Váldez	Tomás Roberto Montoya Díaz
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
Mario Emilio Gutiérrez Caballero	César Garza Villarreal

Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
Héctor Julián Morales Rivera	Hernán Salinas Wolberg
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
Jovita Morín Flores	Fernando González Viejo
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
Jorge Santiago Alanís Almaguer	Juan Carlos Holguín Aguirre